

**REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL,
RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE
ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 primer inciso establece que, *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 determina que, *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el segundo inciso del artículo 356, señala que, *“El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4, establece que, *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 5 literal a), b) e i), establecen que, *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y*



otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 18 literales c), e) y h), establecen que, *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; y, h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 71, establecen que, *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.*

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 78, establecen que, *“Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.*

El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación (...).

c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que



se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 84, establecen que, *“Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...);”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 123, establecen que, *“El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 138, establecen que, *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad (...);”*

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 3, literal e), establece que, *“Los objetivos del régimen académico son: e) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial”;*

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 12, establece que, *“La organización del aprendizaje permite la planificación curricular en un nivel de formación y en una modalidad específica de la educación superior.*

La planificación se realizará con horas de sesenta minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo.



Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel internacional, las instituciones de educación superior en ejercicio de su autonomía responsable podrán aplicar el sistema de créditos con otras equivalencias”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 62, establece que, *“El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la misma IES o entre diferentes IES, conforme al presente Reglamento.*

En las homologaciones de especialización a maestría, las asignaturas, cursos o sus equivalentes podrán reconocerse u homologarse hasta el 30% de las establecidas en el programa receptor, para garantizar la función, el nivel de formación y asegurar el cumplimiento de los perfiles de egreso de cada tipo de programa.

Las especializaciones en el campo específico de la salud se sujetarán a la normativa específica expedida por el CES.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la institución de educación superior receptora, con la respectiva calificación o comentario. Este proceso será regulado por cada IES.

Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo.

Los valores de los procesos de homologación en las IES públicas y particulares se regularán mediante una tabla anual que deberá expedir el CES en el primer mes de cada año”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 63, establece que, *“Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o de distinto nivel de formación, en la misma o diferente IES, conforme a este Reglamento. El CES podrá supervisar este proceso y promoverá la movilidad académica en los ámbitos regional, nacional e internacional.*

Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada por la institución de educación superior receptora, mediante los siguientes mecanismos de homologación:

- 1. Análisis comparativo de contenidos, considerando su similitud y las horas en cada asignatura, curso o su equivalente.*
- 2. Validación teórico-práctica de conocimientos.*
- 3. Validación de trayectorias profesionales en los casos contemplados en el presente Reglamento”;*

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en la Disposición General Décima Sexta, establece que, *“La homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes*



aprobados entre carreras iguales, podrá ser hasta del 100%, con excepción del trabajo de titulación. Para facilitar este proceso, las instituciones de educación superior procurarán armonizar los planes de estudio de las diferentes carreras, sea total o parcialmente”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en la Disposición General Vigésima, establece que, *“Quienes estén cursando estudios superiores y decidan cambiarse de carrera o de IES, se sujetarán a las siguientes normas:*

a) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra de la misma IES pública, por una sola ocasión, una vez que haya cursado al menos un periodo académico ordinario y haya aprobado todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios del correspondiente periodo, de las cuales al menos una pueda ser homologada, en la carrera receptora.

b) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra de diferente IES pública, por una sola ocasión, una vez que haya cursado al menos dos periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, que puedan ser homologadas.

c) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera de una IES particular a una IES pública, siempre que rinda el Examen Nacional de Nivelación y Admisión y obtenga el puntaje requerido para la carrera receptora.

Para los cambios de carrera las IES deberán considerar la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad de los estudiantes y las disposiciones del Reglamento para garantizar la gratuidad en las IES públicas”;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en el Art. 37, establece que, *“Una vez finalizado el proceso de aceptación, se definirán el puntaje de corte de carrera los cuales serán la nota inferior con la que se cierra la aceptación de cupos, según el segmento al que corresponda el aspirante.*

Los procesos de movilidad académica serán establecidos por las instituciones de educación superior, en función de la normativa establecida en el Reglamento de Régimen Académico y el puntaje de corte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad”;

Que, la Universidad Estatal de Milagro con la finalidad de regular la movilidad estudiantil y el proceso de Reconocimiento u Homologación de estudios,

RESUELVE:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.**



TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la movilidad estudiantil interna y externa, y establecer el proceso de Reconocimiento y Homologación de estudios de grado de la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos quienes van a realizar los programas de movilidad estudiantil aprobados por la institución y para quienes deseen cambiarse de carrera dentro de esta misma institución o siendo estudiante de otra IES deseen ingresar a una carrera de esta IES.

Art. 3.- Naturaleza.- La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento; Reglamento de Régimen Académico y toda norma conexas que corresponda en el ámbito de la acción a realizarse.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Art. 4.- Movilidad estudiantil.- La movilidad estudiantil es un derecho que les asiste a los estudiantes de una carrera de educación superior que deseen cambio de IES en los ámbitos regional, nacional e internacional a través de los mecanismos determinados en esta norma; además, de realizar prácticas pre-profesionales, pasantías y vinculación; actividades de índole cultural y deportivas; estudios de educación continua; cursar asignaturas en otras universidades; visitas académicas o técnicas de su plan de estudio; participación en eventos de académicos y científicos; y, proyectos de investigación.

Art. 5.- Tipos de movilidad estudiantil.- Los tipos de movilidad estudiantil serán:

1. Interna.- La movilidad estudiantil interna será la que realizan los estudiantes dentro de la institución de una carrera a otra; y,



2. Externa.- La movilidad estudiantil externa será la que realizan los estudiantes en otra institución nacional o internacional con la finalidad de participar en programas de movilidad o los estudiantes de otras universidades que desean ingresar a esta institución.

Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel internacional, esta institución de educación superior en ejercicio de su autonomía responsable podrá aplicar el sistema de créditos con otras equivalencias.

TÍTULO III MOVILIDAD ACADÉMICA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL EXTERNA

Art. 6.- Formas de movilidad estudiantil.- Las formas de movilidad estudiantil, reconocidas por la institución, para la concesión de becas o ayudas económicas, serán las siguientes:

1. **Prácticas pre-profesionales, pasantías o vinculación en el extranjero.-** Le permite a los estudiantes regulares ejecutar sus prácticas preprofesionales, pasantías o vinculación en el extranjero, en una institución pública o privada de otro país, que les permita la aplicación de los conocimientos adquiridos en las aulas a situaciones reales, en aras de retroalimentar las competencias alcanzadas.
2. **Cursar asignaturas.-** Le permite a los estudiantes regulares la posibilidad de cursar un número de créditos curriculares en una universidad foránea, que al aprobarlas, les permite ser homologadas por la institución;
3. **Eventos académicos y científicos.-** Define la participación de estudiantes en Congresos, Conferencias, Convenciones, Seminarios, Simposios, Jornadas, Foros, Paneles o similares; dando prioridad a los ponentes, expositores, conferencistas en representación de la institución;
4. **Educación continua.-** Comprende aquellos cursos, seminarios, o talleres de capacitación, actualización y certificación que tienen como finalidad la formación de competencias específicas, que no conducen a una titulación, dados por una o varias instituciones de educación superior o instituciones de investigación;
5. **Proyectos de investigación.-** Es el periodo de investigación presencial vinculado a proyectos de investigación de la institución. Esta acción se realiza con el acompañamiento de un investigador de la universidad de destino;



6. **Actividades de índole cultural y deportiva.**- Se refiere a la participación de estudiantes regulares en actividades de índole cultural y deportiva, que han sido programadas por instituciones nacionales e internacionales;
7. **Visitas académicas o técnicas.**- Permiten al estudiante realizar actividades académicas en otras instituciones o empresas públicas o privadas, nacionales e internacionales, con el objeto de articular el conocimiento adquirido por el estudiante dentro de las aulas con los procesos administrativos y los procedimientos de producción de cada institución o empresa visitada.

Art. 7.- Convenio de movilidad estudiantil.- Para la ejecución de los programas de movilidad estudiantil en otra institución o empresa, públicas o privadas, nacionales e internacionales, deberán previamente estar suscritos y vigentes convenios interinstitucionales que rijan para el efecto.

Art.- 8.- Requisitos para la movilidad estudiantil.- Los requisitos para cada forma de movilidad estudiantil, serán:

1. Ser estudiante regular;
2. Haber aprobado al menos un 25% de su malla curricular;
3. Tener un promedio de calificaciones con la equivalencia de muy bueno, en el periodo académico anterior al que se encuentre cursando actualmente;
4. No haber sido sancionado disciplinariamente;
5. No constar en el listado de deudores de la institución;
6. No haber reprobado ninguna materia en el periodo académico anterior, al que se encuentre cursando; y,
7. Los demás que se establezcan por particularidades de cada movilidad.

CAPÍTULO II DEL PLAN DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Art. 9.- Plan de movilidad estudiantil.- El Plan de Movilidad estudiantil se constituye en uno de los aspectos más dinámicos de la globalización y la internacionalización de la universidad, que contribuye al intercambio de tecnologías, conocimientos e ideas; generando experiencia e identidad cultural, con la finalidad de construir ciudadanos con visión global, promoviendo la armonía en el sistema de educación superior, la mejora de los procesos de enseñanza - aprendizaje y fortaleciendo la calidad académica que promueve la institución.

En el plan de movilidad estudiantil constarán anualmente todos los tipos y formas de movilidad en función de las áreas de conocimiento de cada carrera, que podrán realizar los estudiantes de la institución en otras instituciones de prestigio académico, sean estas nacionales o internacionales.



Art. 10.- Contenido del plan de movilidad estudiantil.- El plan de movilidad estudiantil contendrá, entre otros apartados que se consideren importantes, los siguientes:

1. Presentación del plan dentro del contexto institucional, indicando la metodología utilizada en su formulación;
2. Articulación con la estrategia de la institución
3. Marco legal y políticas referente al plan;
4. Definiciones;
5. Diagnostico que identifique las necesidades de la institución;
6. Estrategias y objetivos a alcanzar con el plan;
7. Formas de movilidad;
8. Actores que participan;
9. Montos por becas o ayudas económicas; y,
10. Descripción de las actividades de acuerdo a las líneas académicas que cubriría el plan.

Art. 11.- Aprobación del plan de movilidad estudiantil.- El plan de movilidad estudiantil será realizado por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, en función de las necesidades de las Facultades y sus respectiva carreras, acorde a las áreas de conocimiento; y, los convenios interinstitucionales suscritos y vigentes, que tienen como objeto la movilidad estudiantil.

El plan de movilidad será presentado ante la Comisión de Gestión Académica, quienes con su aval remitirán al OCAS para su consideración y aprobación.

CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Art.- 12.- Becas y ayudas económicas.- Para el cumplimiento de la movilidad estudiantil, la Universidad Estatal de Milagro, otorgará becas o ayudas económicas:

1. **Beca.-** Es la subvención total o parcial otorgada por la institución a los estudiantes, previo cumplimiento de requisitos, para que realicen los diferentes programas de movilidad estudiantil aprobada por la institución.
2. **Ayudas económicas.-** Es la subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la institución a los estudiantes, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, previo al cumplimiento de requisitos, para cubrir rubros específicos inherentes, a la movilidad estudiantil.



Art. 13.- Financiamiento de becas o ayuda económica en el país y en el extranjero.- El financiamiento de las becas o ayudas económicas de movilidad estudiantil en el país o en el extranjero, dependerá de la forma de movilidad y la proyección de gastos al que va a incurrir el estudiante para lograr cumplir con el programa de movilidad a realizarse fuera y dentro del país, los valores podrán ser: inscripción, pasajes y manutención.

La Dirección de Relaciones Interinstitucionales realizará la proyección de gastos que corresponderá a los valores para la beca o ayuda económica, y será remitido al OCAS para su consideración y aprobación.

Art. 14.- Contrato de financiamiento de beca o ayuda económica.- Una vez aprobada la beca o ayuda económica por el OCAS, para la participación del o los estudiantes en determinado programa de movilidad estudiantil, la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, informará a la Facultad y al postulante la resolución mediante la cual se adjudica o no la beca o la ayuda económica. Cuando la resolución del OCAS sea favorable, se dispondrá a la Dirección Jurídica la elaboración del contrato que el adjudicatario suscribirá con la institución, adjuntando toda la documentación de soporte.

En el contrato se estipularán todos los beneficios y obligaciones que se hayan convenido. Para la suscripción del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica, el adjudicatario deberá contar con una persona natural o jurídica que respalde de forma solidaria, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

El contrato de financiamiento, deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo lo siguiente:

1. Comparecientes del Contrato;
2. Antecedentes de hecho y de derecho que sustentan el contrato;
3. Objeto y naturaleza del contrato; se definirá el tipo de movilidad estudiantil;
4. Monto total de la beca o ayuda económica, forma de desembolso, plazo del contrato, régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación, responsables solidarios, condiciones, sanciones, mecanismos de solución de controversias, cláusulas modificatorias y ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguardia de los intereses de la Universidad Estatal de Milagro;
5. El compromiso del estudiante para socializar sus conocimientos; y
6. Presentación de un informe por parte del estudiante, luego de concluir las actividades de movilidad estudiantil, conforme al formato establecido por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales.



Art. 15.- Incumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario.- En caso de que adjudicatario de la beca o ayuda económica para realizar algún programa de movilidad estudiantil, incumple con las obligaciones previstas en el contrato, la Dirección de Relaciones Interinstitucionales solicitará al OCAS se declare la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del estudiante; así mismo, dispondrá el inicio al proceso coactivo en contra del adjudicatario incumplido, a efectos que restituya de manera inmediata a la institución, el valor total recibido por concepto de la beca o ayuda económica, conforme a lo estipulado en el contrato suscrito entre las partes.

TÍTULO IV RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS Y CONDICIONES

Art. 16.- Reconocimiento u homologación de estudios.- El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales.

Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera a otra, dentro de esta IES o entre esta IES y otras IES.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la Facultad receptora, con la respectiva calificación o comentario.

Para el análisis de las horas académicas que se homologuen, deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el profesor, el práctico y el autónomo.

Art. 17.- Transferencia de horas académicas.- Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre carreras de un mismo o de distinto nivel de formación, en esta misma institución o entre esta IES y otra IES.

Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada, mediante los siguientes mecanismos de homologación:

- 1) Análisis comparativo de contenidos, considerando su similitud y las horas planificadas en cada asignatura, curso o su equivalente;
- 2) Validación teórico-práctica de conocimientos;
- 3) Validación de trayectorias profesionales en los casos contemplados en el Reglamento de Régimen Académico.



Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio académico del estudiante.

Art. 18.- Tipos de homologación de asignaturas, cursos, o sus equivalentes.- Los procedimientos de homologación para la transferencia o validación de las horas de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, de un nivel a otro o de una carrera a otra, son los siguientes:

- 1. Análisis comparativo de contenidos.-** Consiste en la transferencia de las horas de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en una institución de educación superior, a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes de la carrera receptora.

De considerarse conveniente, la Universidad Estatal de Milagro podrá hacer uso de otros procesos de verificación.

Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones de la institución, el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado.

Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

- 2. Validación de conocimientos.-** Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes, de la respectiva carrera, sea de manera individual o acumulativa, a través de una evaluación que puede ser teórico-práctica establecida por la Institución.

La evaluación se realizará antes del inicio o de los correspondientes períodos académicos.

La validación de conocimientos podrá aplicarse en todos los niveles de la educación superior, sea que el solicitante haya cursado o no estudios superiores.

La validación de conocimientos no aplica para especializaciones odontológicas, maestrías de investigación y doctorados.

El procedimiento de validación de conocimientos deberá cumplirse obligatoriamente para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco años.

En estos casos el solicitante aprobará la asignatura de acuerdo a los parámetros establecidos para la aprobación de niveles determinados en el Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, y se consignará la calificación con la que se aprobó el examen de validación de conocimientos, de la asignatura, curso



o su equivalente homologado mediante este mecanismo, en el Sistema de Gestión Académica.

3. Validación de trayectorias profesionales.- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o cultural, por parte de una IES acreditada. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera, correspondiente a:

- a) Una carrera técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes; y,
- b) Carreras de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano.

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas pre profesionales y trabajo de titulación.

Para que surta efecto jurídico el procedimiento determinado en el numeral 3 se deberá contar con la aprobación del CES, de acuerdo a las normas que para el efecto se expidan.

Para los procesos de homologación de cursos, asignaturas, o sus equivalentes, se podrá aplicar de manera simultánea los procedimientos, citados en los numerales anteriores, cuando fueren aplicables.

Art. 19.- Condiciones.- Quienes estén cursando estudios superiores y decidan cambiarse de carrera o a esta IES, se sujetarán a las siguientes normas:

- 1) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra de esta misma IES, por una sola ocasión, una vez que haya cursado al menos un periodo académico ordinario y haya aprobado todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios del correspondiente periodo, de las cuales al menos una pueda ser homologada, en la carrera receptora.
- 2) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra de diferente IES pública, por una sola ocasión, una vez que haya cursado al menos dos periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, que puedan ser homologadas.
- 3) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera de una IES particular a esta IES, siempre que rinda el Examen Nacional de Nivelación y Admisión y obtenga el puntaje requerido para la carrera receptora.

Para los cambios de carrera la Universidad Estatal de Milagro deberán considerar la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad de los estudiantes y las disposiciones del Reglamento para garantizar la gratuidad en las IES públicas.



CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN

Art. 20.- Puntaje de corte.- Una vez finalizado el proceso de aceptación en la admisión de postulantes, se definirá el puntaje de corte de carrera los cuales serán la nota inferior con la que se cierra la aceptación de cupos, según el segmento al que corresponda el aspirante.

Para los procesos de movilidad académica por homologación, se observará el puntaje de corte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

Art. 21.- Asignación de cupos de homologación.- La Universidad Estatal de Milagro para la asignación de cupos por proceso de homologación aprobará antes del inicio del proceso de matriculación, un plan de cupos por carreras de cada Facultad.

El plan de cupos será realizado por el Vicerrectorado Académico y de Investigación conjuntamente con los Decanos, y será remitido al Rector para su aprobación.

Art. 22.- Cronograma de homologación.- El Área de Admisión y Nivelación conjuntamente con la Dirección de Bienestar Universitario, elaborarán el Cronograma del Proceso de Homologación de Estudios y lo remitirá a la Comisión de Gestión Académica para su aprobación.

El cronograma del Proceso de Homologación definirá las fechas para cada actividad a realizarse de acuerdo a lo establecido en el Título IV, Capítulo II de este Reglamento, mismo que no podrá extenderse a más de dos (2) meses plazo.

Art. 23.- Requisitos para la homologación.- Los estudiantes que soliciten homologación deberán cumplir con el puntaje de corte; encasillarse en una de las condiciones descritas en este reglamento; y, presentar toda la documentación que sea solicitada por el Área de Admisión y Nivelación.

Art. 24.- Test de orientación vocacional y/o profesional.- El Test de orientación vocacional y/o profesional es un esfuerzo institucional, que tiene como finalidad orientar al aspirante a escoger adecuadamente su carrera, es de carácter obligatorio y permitirá la organización de planes de mejora por parte de la Dirección de Bienestar Universitario, para que las carreras aseguren un tasa de retención y titulación óptima.

El aspirante deberá realizar el Test de orientación vocacional y/o profesional a través de los medios que la institución implemente para el efecto.

Art. 25.- Análisis y remisión de informe.- El resultado del Test de orientación vocacional y/o profesional juntamente con los demás requisitos entregados por el aspirante, servirán de insumo para la elaboración del informe de homologación por parte del Área de



Admisión y Nivelación, el cual determinará el mecanismo de homologación que se aplicará de acuerdo a lo establecido en este Reglamento; y, remitirá a la Facultad receptora correspondiente.

Art. 26.- Ejecución de la homologación.- Recibida la documentación, el Decano de la Facultad la enviará al Director de Carrera para análisis y ejecución de la homologación que fuere pertinente.

Del análisis del mecanismo de homologación a aplicarse, y esta sea por análisis comparativo de contenidos, el Director de Carrera designará un equipo conformado por al menos un profesor con afinidad a la carrera, quienes ejecutarán la homologación de acuerdo a las directrices establecidas en este Reglamento.

Para la homologación por Validación de conocimientos, el Director de Carrera designará a un profesor afín a la materia objeto de homologación, quien realizará el reactivo, y este será aprobado por el Director de Carrera. El personal académico será el encargado de receptor la evaluación en la fecha establecida en el Cronograma de homologación.

En el caso de homologación por Validación de trayectorias profesionales se procederá de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el CES, siendo el Director de Carrera y el Decano de la Facultad, los responsables de realizar el trámite respectivo, quienes a su vez solicitarán a la Máxima Autoridad la remisión del trámite al CES para la aprobación.

Realizada la homologación de estudios sea por Análisis comparativo de contenidos, y/o Validación teórico-práctica de conocimientos, el o los profesores remitirán al Director de Carrera, la Matriz de Reconocimiento u Homologación de Estudios, con la cual el Director de Carrera elaborará el informe final en el que deberá constar principalmente el mecanismo de homologación aplicado, las materias a homologarse, la calificación y Los créditos. Este informe será aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad.

La elaboración de informe por parte de las Facultades y la aprobación del mismo, no excederá los 30 días plazo, contados a partir de la recepción del informe remitido por el Área de Admisión y Nivelación.

Art. 27.- Registro de calificaciones.- Aprobado el informe por el Consejo Directivo, el Director de Carrera, registrará en el sistema informático de la institución:

- 1) Si el mecanismo aplicado es por Análisis comparativo de contenidos registrará las materias homologadas con la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado y el número de horas; y,
- 2) Si es por Validación teórico-práctica de conocimientos, registrará la calificación obtenida en la o las evaluaciones.



Finalizado el trámite, la Facultad receptora notificará al solicitante los resultados de la homologación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados entre carreras iguales, podrá ser hasta del 100%, con excepción del trabajo de titulación. Para facilitar este proceso, la Institución procurará armonizar los planes de estudio de las diferentes carreras, sea total o parcialmente.

SEGUNDA.- Las normas del presente Reglamento que regulan el reconocimiento de créditos a través de los procesos de homologación o validación académica de la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes al nivel de grado, no se aplicarán a quienes hayan iniciado sus estudios antes del 28 de noviembre de 2013; en estos casos las instituciones de educación superior aplicarán la normativa vigente al momento de inicio de los estudios.

TERCERA.- Los valores de los procesos de homologación se regularán mediante una tabla anual que expedirá el CES en el primer mes de cada año.

CUARTA.- Para la homologación por Validación de trayectorias profesionales esta IES procederá de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el CES.

QUINTA.- Las personas que antes de la implementación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, 18 de febrero 2012, consten como estudiantes regulares de una institución de educación superior o sean graduados de cualquier carrera de educación superior, y que opten por cursar una nueva carrera no deberán someterse al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, únicamente cumplirán con las normas de reconocimiento de créditos y materias contempladas en el Reglamento de Régimen Académico y esta normativa.

SEXTA.- Serán beneficiarios del derecho de gratuidad aquellos estudiantes que se cambien de carrera por una sola vez, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de los periodos académicos ordinario o extraordinario cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. El cambio de carrera podrá realizarlo en esta misma IES, o los estudiantes que vengan de otra IES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Universidad Estatal de Milagro realizará la homologación por Validación de trayectorias profesionales a partir de la expedición de las normativas que el CES apruebe para dicho procedimiento.

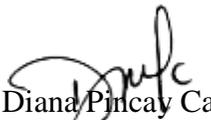


SEGUNDA.- Una vez en vigencia el presente Reglamento, se realizará y gestionará la aprobación del Plan de Movilidad Estudiantil, pero si previo a esto, se requiera otorgar becas o ayudas económicas para la ejecución de un programa de movilidad estudiantil, en función de los convenios vigentes, la Dirección de Relaciones Interinstitucionales realizará un informe de pertinencia y proyección de gastos, debidamente sustentado y lo presentará ante el OCAS para ser considerado y aprobado.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el **REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, en primer debate, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-7-2018-Nº6, el 23 de abril de 2018. Aprobado en segundo debate, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-3-2019-Nº5, el 15 de febrero de 2019.

Milagro, 12 de marzo de 2019


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

